

Doctor
Flavio A. Rodríguez Arce
Ex-Magistrado del Consejo de Estado
Universidad Nacional

Bogotá, D. C. Abril 23 de 2013

Señor Doctor

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E.S.D.

M. Sánchez

ESPANIO REGISTRADOR NACIONAL
13/04/23 17:05 042057

REF: Solicitud de Revocatoria del Mandato del Dr. GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

PROMOTOR: Miguel Gómez Martínez

Respetado Doctor:

FLAVIO AUGUSTO RODRIGUEZ ARCE, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, presento el poder especial que me ha conferido el Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, en su calidad de Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital y como tal sujeto pasivo de la solicitud de revocatoria de su mandato.

1. ANTECEDENTES

El Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO fue electo ALCALDE MAYOR de Bogotá, D. C. en octubre del año 2011, para desempeñar el cargo durante el período constitucional comprendido entre los años 2012 y 2015, respaldado por el **MOVIMIENTO PROGRESISTAS**.

El jueves 18 de abril del año en curso fueron radicadas ante la Registraduría Distrital del Estado Civil de Bogotá D. C., las firmas destinadas a promover la revocatoria del mandato del Dr. GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, hecho que marca el inicio de la actuación para determinar la procedencia o no de convocar a pronunciamiento popular para tales efectos.

La Registraduría Distrital del Estado Civil de Bogotá D. C. remitió a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil los apoyos radicados con el fin de proceder a la revisión de las firmas, dentro del término de treinta (30) días - prorrogables -, contados a desde la fecha de entrega de la documentación.

Conforme a la ley y a los reglamentos, la actuación comprende la revisión, una a una, de todas las firmas aportadas, de lo que da cuenta el Comunicado de Prensa No. 243 de 2013, colgado en la página web de la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil: *“La Registraduría Nacional del Estado Civil cuenta con un plazo de 30 días contados a partir de la entrega de la*

*13 de Abril 2013
6:12pm*

Doctor
Flavio A. Rodríguez Arce
Ex-Magistrado del Consejo de Estado
Universidad Nacional

*documentación para entregar la correspondiente certificación. Este término se podrá prorrogar por otro tanto, de acuerdo con la cantidad de firmas en proceso de revisión, **teniendo en cuenta que la Entidad revisará una a una todas las firmas recibidas hoy**". (Se destaca)*

La revisión - como lo enfatiza el Comunicado dicho – *"incluye verificar que los datos estén completos, que no haya firmas repetidas, que todos los apoyos correspondan al censo electoral de Bogotá **y realizar un análisis grafológico para comprobar que no hay 'planas' o conjuntos de firmas suscritas por un mismo ciudadano, entre otros aspectos**".* Al efecto, la Registraduría designará expertos grafólogos para que practiquen los cotejos respectivos, toda vez que se trata de la práctica de una prueba técnica que se formaliza en un dictamen que determinará las firmas que habrán de anularse.

De igual forma, en dicha actuación la Registraduría constatará que las firmas hayan sido diligenciadas en el **FORMULARIO RECOLECCION DE APOYOS – REVOCATORIA DE MANDATO**, el cual debe incluir indefectiblemente en el encabezado de cada uno de los folios, los motivos o fundamentos de la solicitud de convocatoria a la revocatoria, descartándose de plano las hojas que no cumplan tal requisito, así como las que tengan enmendaduras, tintas correctoras o presenten tachaduras, borrones o espacios en blanco, *"u otras fallas que puedan permitir el cambio de objeto a que se refiere la solicitud"* de revocatoria. También se descartarán los datos incompletos, ilegibles o no identificables de los suscriptores de los formularios, los datos no manuscritos y, claro, las firmas de quienes no están inscritos en el censo electoral de Bogotá D. C.

Finalizada la actuación correspondiente de revisión de las firmas, se elabora un informe que discrimine el número total de apoyos que recibió efectivamente la convocatoria de revocación¹ del mandato, el número de apoyos válidos y los anulados, especificando el motivo de esta última decisión, el que corresponde entregarlo al responsable de la Dirección de Censo Electoral quien, a su vez, lo remitirá a los Registradores del Distrito Capital, en el presente caso.

Recibido el anterior informe, los señores Registradores Distritales expiden una resolución motivada que determina si la solicitud de revocatoria dio o no cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios exigidos para la procedencia de la convocatoria de revocación, esto es, si además de lo ya especificado, el número de firmas declaradas válidas supera el 40% de los votos obtenidos por el Dr. GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO como candidato a la Alcaldía del Distrito Capital. Contra la resolución procede el recurso de reposición ante de los Registradores Distritales y el de apelación para ante el Registrador Nacional del Estado Civil.

¹ Artículo 3° de la Resolución No. 10.840, dictada el 19 de diciembre de 2012 por el Registrador Nacional del Estado Civil, "Por la cual se establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la revocatoria del mandato de Gobernadores y Alcaldes".

